

ADDENDUM N° I AL

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PARA EL PROYECTO “Polo de Desarrollo Local y Regional Universidad Nacional Arturo Jauretche en el Partido de Florencio Varela”

(COF N° 02/13)

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Addendum N°I al Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (COF), se celebra entre la República Argentina, en adelante denominada "Estado Beneficiario", representada por su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto por una parte, y la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada "SM", representada por su Coordinador.

Forman parte de este Addendum las cláusulas particulares que se acuerdan entre las Partes y los siguientes Anexos: Anexo I, Representación del Coordinador de la SM – DEC. CMC N° 07/07 y RES. GMC N° 05/12, Anexo II, Justificación de los cambios propuestos: Informe Técnico de la UTF y Acta N° 01/14 de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR; Anexo III, Nuevo Presupuesto; Anexo IV, Nuevo Cronograma de Desembolsos.

CLÁUSULA PRIMERA. Del Objeto

El presente Addendum tiene por objeto modificar el COF N° 02/13 que regula las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “Polo de Desarrollo Local y Regional Universidad Nacional Arturo Jauretche en el Partido de Florencio Varela” aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión N° 45/12 - FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR PROYECTO “POLO DE DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE EN EL PARTIDO DE FLORENCIO VARELA”.



CLÁUSULA SEGUNDA. Disminución del costo total

Las Partes convienen modificar la Cláusula Primera del COF N° 02/13, fijando el costo del Proyecto en US\$ 21.947.935 (dólares americanos veintiún millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco), acordando incorporar el Anexo III del presente Addendum como parte integrante del Convenio. El presente Anexo III sustituye el presupuesto del Proyecto aprobado mediante la DEC. CMC N° 45/12.

CLÁUSULA TERCERA. Modificación del Cronograma de Desembolsos



Las Partes convienen modificar el cronograma de desembolsos obrante como Anexo III del COF N° 02/13, acordando incorporar el Anexo IV del presente Addendum como parte integrante del Convenio. El presente Anexo IV sustituye el mencionado Anexo III del COF N° 02/13.

CLÁUSULA CUARTA. Desembolso de recursos del FOCEM

Los recursos del FOCEM aún no desembolsados serán realizados respetando lo dispuesto por el Anexo IV del presente Addendum.

CLÁUSULA QUINTA. Contrapartida

El Estado Beneficiario se compromete, en cuanto a los pagos previstos *pari passu* los desembolsos del FOCEM, a participar en el financiamiento del Proyecto en los términos del Anexo IV del presente Addendum. Asimismo, el Estado Beneficiario se hará responsable del financiamiento de la totalidad de los Gastos No Elegibles enumerados en la Cláusula Quinta del COF N° 02/13, en caso de ocurrir gastos de esa naturaleza ajenos a la previsión del Estado Beneficiario.



CLÁUSULA SEXTA. Inalterabilidad del objeto y fin

El presente Addendum no modifica el objeto y fin del Proyecto, en los términos de su aprobación por medio de la Dec. CMC N° 45/12.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Modificación de los instrumentos conexos

Las Partes convienen que toda modificación en los documentos complementarios de planificación operativa necesaria para la adecuación del Proyecto a los términos del presente Addendum será realizada por intermedio del Organismo Ejecutor y la UTF, con base en los procedimientos aplicables al FOCEM (DEC. CMC N° 01/10 y demás normativa procedimental).

CLÁUSULA OCTAVA. Ratificación

Las Partes convienen que las disposiciones emergentes del COF N° 02/13 que no se encuentran expresamente modificadas por el presente Convenio se mantienen sin cambios y serán objeto de los derechos y obligaciones oportunamente acordados.

CLÁUSULA NOVENA. Vigencia del Addendum

El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su última firma, tendrá duración vinculada a la vigencia del COF N° 02/13 y no podrá ser objeto de denuncia por las Partes, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Vigésimo Sexta del COF N° 02/13.



EN FE DE LO CUAL, el Estado Beneficiario actuando por medio de su representante autorizado, y la SM, por intermedio de su Coordinador, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor en idioma español.

Firman el presente Addendum:



Héctor Timerman

Por la República Argentina

BUENOS AIRES, 3 DE ABRIL 2014



Oscar Pastore

Por la Secretaría del MERCOSUR

MONTEVÍDEO, 27 DE MARZO DE 2014.